



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 114-R-2026
Piura, 10 de febrero del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 3716-107-25-4 del 29.Dic.25 presentado por **INGRID EDIT ALBERCA MORALES**, que contiene la Solicitud S/N del 29.Dic.2025. El Informe Social N° 005-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 12.Ene.26, el Oficio N° 071-J-URH-UNP-2026 del 14.Ene.2026, Oficio N° 0027-2026-UNP-J-OPYPTO del 26.Ene.2026, el Informe Legal N° 151-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026, y el Oficio N° 568-R-2026/UNP del 6.Feb.26

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con solicitud S/N de fecha 29.12.2025, la suscrita, **INGRID EDIT ALBERCA MORALES**, hija del ex servidor administrativo y cesante de esta Casa Superior de Estudios, Pedro German Alberca García, se dirige ante el Rector (e) y le hace de manifiesto que, su padre se encuentra internado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional, por lo que le urge adquirir medicina y llevar un tratamiento médico; motivo por el cual solicita ayuda económica que le permita solventar el tratamiento médico que necesita su esposa; toda vez que no cuenta con los medios económicos que le permita solventar.

Mediante el Informe Social N° 005-SERV.SOC-URH-UNP-26 de fecha 12.01.2026, la Especialista del

Área de Servicios Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego y le comunica lo siguiente:

- Que, la señora **INGRID EDIT ALBERCA MORALES**, solicita apoyo económico por salud para su padre Pedro German Alberca García, -cesante de esta institución-; el mismo que se encontraba delicado de salud e internado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional Cayetano Heredia en el mes de diciembre del 2025; dejando de existir el 02.01.2026, a consecuencia de una afección de "trombocitopenia".
- Que, los apoyos económicos por salud otorgados por la institución, es directamente al trabajador en actividad, con Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010 y el Pacto Colectivo 2024 y 2025.

Ante lo expuesto, lo solicitado por la señorita **INGRID EDIT ALBERCA MORALES**, deviene en IMPROCEDENTE, por las razones expuestas:

1. Que, mediante Oficio N° 071-J-URH-UNP-2026 de fecha 14.01.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y le hace llegar el expediente de la referencia, con respecto al apoyo económico por salud en beneficio del ex servidor administrativo y cesante Pedro German Alberca García, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. Que, mediante Oficio N° 027-2026-UNP-J-OPYPTO de fecha 26.01.2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige a la Secretaría General y le hace llegar el documento de la referencia para que sea derivado a la señora Ingrid Edit Alberca Morales, remitiéndole



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 114-R-2026
Piura, 10 de febrero del 2026

el Informe Social N° 005-SERV.SOC-URH-UNP-2026 de fecha 12.01.2026; dándole a conocer la Improcedencia de lo solicitado por las razones expuestas.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Oficio N° 568-R-2026/UNP del 6.Feb.2026; estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones legales conferidas; autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE.

Que, mediante el Informe Legal N° 151-2026-OCAJ-UNP del 03.Feb.2026,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el APOYO ECONOMICO POR SALUD solicitado por la administrada Ingrid Edit Alberca Morales, en beneficio de su padre Pedro German Alberca García; al constituirse este como ex servidor cesante de la Universidad Nacional de Piura; ello en merito a las consideraciones expuestas en la presente; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, URH, OCAJ, OPYPTO
05 copias

VAGV/rch


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Norian
RECTOR (e)